

pañía de Jesús, apoyo a las carmelitas "maravillosas", Opus Dei, nuevos movimientos, ecumenismo...

Por tanto, son numerosísimos los personajes que aparecen en el libro y que llenan quince páginas del Índice onomástico. Arrupe, Boff, Casaldáliga, Casaroli, Congar, Curran, Drewerman, Ellacuría, Escrivá de Balaguer, Gaillot, Giussani, Härig, König, Küng, Lefebvre, la madre Maravillas, Martini, Portillo, Ratzinger, Samuel Ruiz, Schillebeeckx, Tarancón, Wyszinski..., son sólo una muestra de los muchísimos más que aparecen en el texto.

Sin compartir en absoluto su enfoque, lo consideramos de muy útil lectura para conocer lo que ha sido este invierno posconciliar.

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA CIGONA

***Amadeo de Fuenmayor: REVISAR EL DIVORCIO  
(TUTELA DE LA INDISOLUBILIDAD MATRIMONIAL  
EN UN ESTADO PLURALISTA (\*)***

El tema del divorcio, como es bien sabido, dio lugar a un extenso debate en varios países a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. En los comienzos hoy del nuevo siglo, parece ser menos viva la polémica sobre la indisolubilidad del matrimonio, que muchos legisladores han resuelto dando "luz verde", con fórmulas más o menos radicales, al divorcio vincular. Por ello es seguramente hora de constatar los efectos sociales producidos por la aplicación de las distintas normativas y de estudiar, a través de una serena reflexión, fórmulas nuevas dirigidas a crear cauces para un posible mantenimiento voluntario de la indisolubilidad en el marco de sociedades pluralistas.

En esa línea viene trabajando el profesor Amadeo de Fuenmayor, catedrático de Derecho civil, ex Decano de la Facultad de De-

---

(\*) Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Universidad de Navarra, 2000, 73 págs.

recho canónico de la Universidad de Navarra, académico de número de la Real de Jurisprudencia y Vocal de la Comisión General de Codificación, que ya en un trabajo anterior, recogido en sus *Estudios de Derecho Civil* publicados en 1992, sugirió un sistema de "divorcio opcional". En este nuevo volumen, *Revisar el divorcio*, breve pero sugestivo, Fuenmayor vuelve sobre el tema y nos ofrece bases para una reforma legal española a la luz de algunos libros importantes y ante el ejemplo de ciertos Estados norteamericanos.

Resume inicialmente Fuenmayor, con objetividad, la progresiva implantación del régimen divorcista en el Derecho comparado, con especial consideración de los casos de Italia e Irlanda, para llegar al de los Estados Unidos, donde "existe un movimiento reciente, extendido por toda la nación, para reafirmar la importancia del matrimonio mediante la reforma del divorcio. Dos hechos se han producido allí, en el mismo año 1997, que han venido a revisar el planteamiento del tema: la publicación del libro *The divorce culture* de la escritora Bárbara Dafoe Whitchcad, y la promulgación en el Estado de Louisiana de una ley que permite a los contrayentes excluir de mutuo acuerdo la fácil posibilidad de divorciarse.

Aquella ley, que Fuenmayor resume, ha logrado un positivo éxito en Louisiana, donde se admite el *covenant marriage* de cónyuges que "acuerdan que el matrimonio entre ellos es una relación para toda la vida". La nueva figura jurídica tiende hoy a extenderse a otros Estados de la Unión, que Fuenmayor menciona, en los que es ya objeto de proyectos de ley. Recuerda esta fórmula la que los hermanos León y Henri Mazeaud, civilistas franceses ilustres, propusieron hace algunos años.

En la línea de esas inquietudes y apoyado en la concepción católica del matrimonio, Fuenmayor replantea el tema en el marco de la legislación española. Entiende que "volver a plantear hoy la posibilidad de coexistencia de una ley de divorcio con otra ley de tutela civilmente a quienes aspiran a mantener la indisolubilidad de su matrimonio es aconsejable por varias razones", y esboza algunas de éstas, diseñando los rasgos de un sistema opcional viable.

En definitiva, por lo que toca a España, De Fuenmayor cree que "no ofrece duda la viabilidad del sistema opcional, a partir de la Constitución de 1978, que, de intento, no quiso tomar partido acerca del modelo matrimonial, sin inclinarse a favor del divorcio o de la indisolubilidad. Ha dejado la puerta abierta para que el legislador ordinario pueda resolver esta cuestión, sin imponerle un criterio determinado. Dentro del arco constitucional, cabe que el legislador ordinario se incline por el divorcio o tutele la indisolubilidad".

El estudio de Fuenmayor aporta así, a través de una exposición serena y documentada, fórmulas jurídicas nuevas, apoyadas en Derecho comparado, para un eventual perfeccionamiento de la legislación española en tema de divorcio. Lo que, desde luego, no quita para que deba recordarse la doctrina íntegra del derecho natural clásico, que es la que sostiene *Verbo*, como tuvo ocasión de recordar en nota de la redacción antepuesta a un interesante estudio, en la misma línea del aquí reseñado, del profesor Eduardo Estrada, publicado en el número 325-326 (1994), páginas 607 y sigs., donde se lee: "Publicamos este artículo (...) por constituir un laudable esfuerzo a favor del reconocimiento civil de un matrimonio indisoluble, como religiosamente lo es el celebrado entre católicos. Esto no significa que esa sea la posición de *Verbo* en esta cuestión. Nuestra disconformidad con el actual régimen jurídico-positivo del matrimonio en España, parte de que en el mismo no se reconoce el matrimonio religioso, como tal y con todo su contenido. Hoy no existe en España, según el derecho positivo, más que el matrimonio civil y disoluble, aunque éste pueda celebrarse en forma religiosa. Ahí está el punto de partida de la legalidad positiva vigente, con la que nos hallamos en radical desacuerdo; pues entendemos: primero, que el verdadero matrimonio es esencialmente indisoluble; y, segundo, que el matrimonio religioso debe ser reconocido como canónicamente es regulado y no sólo en cuanto su forma sino en toda su regulación, efectos y jurisdicción competente".

JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ